

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regenté (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

El Sr. Coronel de la Comisión liquidadora del Batallón provisional de Puerto Rico, número 4, afecta al Regimiento Infantería de Navarra, número 25, en Barcelona, con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo terminado con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril del año actual los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón, tengo el honor de participarlo á V. S. rogándole se digne dar la mayor publicidad posible por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan efectuar la reclamación por medio de instancia en papel del timbre correspondiente á esta Comisión liquidadora, consignando en dichas instancias el nombre y dos apellidos, última compañía á que pertenecieron, el pueblo y provincia de su actual residencia y puntos donde desean les sean girados sus alcances, caso de no haber giro en los pueblos en que estén vecindados. Los que hayan sido licenciados absolutos, bien por haber terminado sus compromisos ó por cualquier otra causa, deberán acompañar á las instancias la licencia absoluta, original ó copia de ella, autorizada por un Comisario de Guerra ó por la autoridad local respectiva á falta de éste, y además certificación de existencia y vecindad.

Los herederos de los fallecidos si la cantidad excede de 250 pesetas deberán acompañar á su reclamación los documentos expresados á continuación, autorizados ó legalizados por el Juez municipal ó Alcalde correspondiente, teniendo en cuenta que en los expedidos por el primero ha de certificar el segundo de la autenticidad de la firma y viceversa, y si no excediese de dicha cantidad podrán los reclamantes presentar una información testifical hecha ante el Juez municipal ó Alcalde respectivo, en la que los testigos que depongan manifiesten concretamente que los solicitantes son los únicos y legítimos herederos y que no existen otros parientes en igual ó preferente grado ni con mejor derecho, cuya información sustituirá á las partidas ó actas de defunción de los ascendientes, descendientes ó colaterales.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos que se indican. Logroño 29 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino, **Salvador Aragón.**

**

Documentos que deberán presentar los herederos de los fallecidos si la cantidad excede de 250 pesetas.

PARENTESCO DE HIJOS

Partida de bautismo del causante. Idem de casamiento del mismo. Idem de bautismo de los reclamantes. Si éstos últimos tuvieron otros hermanos que hubieran fallecido, partida de defunción de los mismos. Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

PARENTESCO DE NIETOS

Partida de bautismo del causante. Idem de casamiento del mismo. Idem de bautismo de los reclamantes. Idem de defunción de los padres de los mismos. Si los reclamantes tuvieron otros hermanos que hayan fallecido, partida de defunción de éstos. Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

PARENTESCO DE PADRES

Partida de bautismo del causante. Certificación de existencia y vecindad de ambos cónyuges. Si uno de éstos hubiere fallecido, partida de defunción.

PARENTESCO DE ABUELOS

Partida de bautismo del causante. Idem de defunción de los hijos y descendientes del mismo, si los tuvo. Idem de defunción de los padres del causante. Idem de defunción de los abuelos del causante que hubieren fallecido. Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

PARENTESCO DE HERMANOS

Partida de bautismo del causante. Idem de idem de los reclamantes. Idem de defunción de los hijos y descendientes del causante, si los tuvo, y de sus padres y abuelos. Idem de los hermanos, si los tuvieron y hubieren fallecido. Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

PARENTESCO DE TÍOS

Partida de bautismo del causante. Idem de los reclamantes. Idem de defunción de los padres del causante. Idem de idem de los abuelos del mismo. Idem de idem de los hermanos é hijos del causante, si los tuvo. Certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.

PARENTESCO DE SOBRINOS

Partida de bautismo del causante. Idem de los reclamantes. Idem de defunción de los descendientes del causante, si los tuvo. Idem de defunción de los ascendientes del mismo, si los tuvo. Idem de defunción de los hermanos del causante, si los tuvo. Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

PARENTESCO DE ESPOSA

Cuando el causante no tenga descendientes, ascendientes no colaterales: Partida de defunción de todos ellos. Idem de casamiento de la reclamante. Certificación de existencia y vecindad de la misma.

PARENTESCO DE MENORES

Además de los documentos correspondientes, según el caso en que se encuentran, se exigirá el nombramiento de tutor efectuado por el Consejo de familia y consignado en el Registro de tutelas respectivo.

MINAS

2174

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Pedro Jesús Jiménez, vecino de esta ciudad, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y tres minutos de la mañana del día 22 del corriente, una solicitud de re-

gistro de sesenta y seis pertenencias con el título de «Ramona», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje el de la mina Adela; lindante al Norte, con la mina Adela, y por los demás rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la mina Adela, desde la cual se medirán 600 metros al Sur; y se colocará la primera estaca; á 1100 metros de ésta al Oeste, la segunda estaca; á 600 metros de ésta al Norte, la tercera, y con 1100 metros de ésta al Este, se llegará al punto de partida quedando así cerrado un perímetro de las sesenta y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2175

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Pedro Jesús Jiménez, vecino de Logroño, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y tres minutos de la mañana del día 22 del corriente, una solicitud de registro de ciento catorce pertenencias con el título de «Tomás», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje de la mina Danielito; lindante al Sur, con la mina Danielito, y por los demás rumbos con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Danielito, y desde él se medirán 300 metros al N., colocándose la primera estaca; á 3800 metros de ésta al O., se colocará la segunda estaca; á 300 metros de ésta al Sur, se colocará la tercera estaca, y con 3800 metros de ésta al Este, se llegará al punto de partida, quedando así cerradas las ciento catorce pertenencias que solicitó.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2176

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Jesús Jiménez, vecino de Logroño, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y tres minutos de la mañana del día 22 del corriente, una solicitud de registro de treinta y tres pertenencias con el título de «Salomé», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje el de la mina Adela; lindante por el Sur, con la citada mina Adela, y por los demás rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Adela, y á partir de él, se medirán 300 metros al Norte, colocándose la primera estaca; á 1100 metros de ésta al Oeste, se colocará la segunda estaca; á 300 metros de ésta al Sur, se colocará la tercera estaca; y con 1100 metros al Este, ó sea seguido la línea Norte de la Adela, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y tres pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2177

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Jesús Jiménez, vecino de Logroño, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y tres minutos de la mañana del día 22 del corriente, una solicitud de registro de cien pertenencias, con el título de «Engracia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje donde la mina Danielito; lindante al Norte, con la mina Danielito, y por los demás rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina Danielito, desde el cual, se medirán 1000 metros al Sur, primera estaca; á 1000 de ésta al Este, la segunda; á 10000 de ésta al Norte, la tercera, y con 1000 al Oeste, se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El concurso establecido en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Julio último para la provision de las cátedras del Doctorado y las de nueva creación, se entenderá, así para las ya anunciadas, como para las que se anuncien en lo futuro, como concurso entre Catedráticos numerarios por oposición que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura análoga.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Comisión provincial

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día veinticuatro del mes actual, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

NIEVA DE CAMEROS

Vista la renuncia formulada por D. Antonio Pera López, de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Nieva de Cameros, la cual se funda en motivos de salud:

Resultando que el solicitante acredita mediante certificación facultativa padecer una dispepsia crónica, complicada con otra afección de anemia cerebral de marcada tendencia progresiva y de suma gravedad:

Considerando que dicho procedimiento por su índole y gravedad constituye el impedimento físico que la ley Municipal reconoce en su art. 43, inciso 1.º, como causa legítima de excusa, se acordó acceder á lo interesado por el recurrente, admitiéndole la renuncia de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Nieva de Cameros.

RINCÓN DE SOTO

Examinada la excusa que del cargo de Alcalde de Rincón de Soto, presenta D. Pedro Antonio Agreda y Sesma, fundada en impedimento físico:

Resultando que el Sr. Agreda, acredita documentalmente padecer una afección nerviosa sostenida por impresiones nibras, que le hace precisa la quietud y el reposo:

Considerando que dicha enfermedad constituye motivo de excusa, puesto que priva al exposante de cumplir las funciones de la Alcaldía, que tanto celo y actividad requieren.

Visto el art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo interesado por el solicitante, admitiéndole la renuncia del cargo de Alcalde de Rincón de Soto.

VALDEMADERA

Vista la renuncia formulada por D. José Soria Ruiz, de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera, fundado en que padece una otitis catarral crónica, con pérdida en gran parte de la audición y que le impide dedicarse á sus faenas habituales:

Considerando que el hecho en que se funda la excusa, se acredita mediante certificación facul-

tativa y que según el art. 43, caso 1.º de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales, los físicamente impedidos, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente, admitiéndole la renuncia de los expresados cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera.

JUBERA

Examinada la instancia de D. Julián Palacios, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, por la que presenta la excusa de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando de certificación facultativa que dicho Sr. Palacios, á consecuencia de un golpe que recibió en la cabeza, se ha quedado sin retentiva ósea:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, según determina el apartado último, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Visto el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veintiseis de Octubre de mil novecientos.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: José María Arnedo.

SESIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 1900.

En la ciudad de Logroño á trece de Octubre de mil novecientos y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Pedro de la Riva, por ausencia del Sr. Vicepresidente, D. José María Arnedo, los señores

Diputados: Sr. Zapatero.
» Sáenz de Tejada.

Secretario: Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la excusa formulada por don Juan Espinosa de la Riva, del cargo de Concejal de El Rasillo, fundada en haber sido nombrado Secretario interino de dicha Corporación:

Considerando que conforme al artículo 43, caso 3.º de la ley Municipal, no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias en los días 24 del actual y 7 de Noviembre próximo, dando principio á las 11 de la mañana.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 97 de la ley Provincial,

la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Expediente relativo á la ocupación de fincas en el término municipal de Cenicero para la construcción de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Préjano é Igea, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto.

Expediente y proyecto incoado por D. Lorenzo Codes y García, Marqués del Romeral, solicitando concesión para elevar por motor eléctrico del río Ebro cien litros de agua por segundo de tiempo, destinados al riego de un finca de su propiedad sita en jurisdicción de Agoncillo y denominada «Los Cuartos».

Recurso interpuesto por D. José María de Miguel, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Logroño que le ordenó elevarse la chimenea sita en un trujal de su propiedad.

Idem de D. Paulino Arratia Fernández, Concejal del Ayuntamiento de Zarratón, contra el acuerdo por el que le fué adjudicado el servicio de alumbrado público eléctrico á D. Rosendo Gutiérrez y D. José de la Merena.

Fué también objeto de dictamen, aunque no en forma definitiva, la reclamación producida por Concejales del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, denunciando el hecho de que por la Alcaldía se han invertido en obras cantidades superiores á 500 pesetas sin las formalidades de subasta.

Se levantó la sesión.— El Secretario, E. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades.

Notificación.

Esta Delegación, por decreto de 13 de Agosto último, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la legislación penal de montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se ha servido acordar se proceda á hacer efectiva la multa impuesta en 18 de Abril próximo pasado, á Pascasio Mayoral Ortigosa, vecino de Hornos, importante 97 pesetas por roturaciones en el monte á cargo del Ministerio de Hacienda denominado «Dehesa del Prado», con el apremio del 5 por 100 diario, debiendo realizarla dicho interesado dentro del plazo de veinte días en que alcanza el máximun, pues de lo contrario se dará cuenta á la autoridad judicial para que proceda á su exacción con arreglo á derecho y previniéndole que tanto la multa como el apremio ha de satisfacerlos en papel de pagos al Estado.

Lo que se notifica al Pascasio Mayoral Ortigosa, por medio de este periódico oficial, toda vez que el Alcalde de Hornos, manifiesta que dicho denunciado se ausentó de aquella localidad, ignorándose su actual domicilio.

Logroño 27 de Octubre de 1900.— Carlos de la Revilla.

Habiendo sido incautada por la Hacienda é inventariada al número 15.961 de los inventarios de fincas del Estado, una parcela de terreno sito en el kilómetro 321, hectómetro 6.º de la carretera de Taracena á Francia, que linda por Norte, Carretera; Sur, D. León Llorente, Este, Regadio de Calahorra, y Oeste, Fábrica de los Sres. Trevijano, de cabida una área noventa y cuatro centiáreas, cuya parcela de terreno ha solicitado en concepto de propietario colindante D. León Llorente Escalada, vecino de Rincón de Soto, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño á 27 de Octubre de 1900.— El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de Logroño.

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil, establecida en Calahorra, los propietarios de dicha ciudad que deseen alquilar alguna, presentarán proposiciones el día 30 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Alfaro 27 de Octubre de 1900.— El primer Teniente, Joaquín Pajero Caballero.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Itinerario de los días que corresponde recaudar la contribución territorial, rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo, etc. etc., en las zonas de los partidos que á continuación se expresan, correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio:

SEXTA ZONA DE LOGROÑO

Fuenmayor, días 5, 6 y 7 de Noviembre.

Navarrete, días 5, 6 y 7 idem.

Cenicero, días 8, 9 y 10 idem.

Torrementalvo, día 9 idem.

Navarrete 28 de Octubre de 1900.

El Recaudador, Manuel C. Gabarrón.

QUINTA ZONA DE HARO

Rodezno, días 5 y 6 de Noviembre.

Ollauri, días 7 y 8 idem.

Gimileo, días 7 y 8 idem.

Casalarreina, días 9 y 10 idem.

Cihuri, día 11 idem.

Anguciana, días 12 y 13 idem.

Badarán 30 de Octubre de 1900.—

El Recaudador, Braulio Villasana.

TERCERA Y CUARTA ZONA DE NÁJERA

Arenzana de Abajo, días 8 y 9 de Noviembre.

Baños de río Tobía, días 12 y 13 idem.

Bobadilla, día 1.º idem.

Camprovín, días 7 y 8 idem.

Ledesma, día 2 idem.

Matute, días 10 y 11 idem.

Badarán, días 18 y 19 idem.

Cárdenas, días 3 y 4 idem.

Santa Coloma, días 16 y 17 idem.

Cordovin, días 3 y 4 idem.

Villar de Torre, días 5 y 6 idem.

Castroviejo, días 16 y 17 idem.

Villarejo, días 5 y 6 idem.

Baños de río Tobía 27 de Octubre de 1900.— El Recaudador, Juan Moneo.

SECCION JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Hago saber: Que en el día veintitres de Noviembre próximo á las doce de su mañana y en la sala de Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán, embargados á Fidel Padilla Hernando, residente y vecino de San Asensio, en causa que se le sigue con otros por delito de robo.

Fincas radicantes en San Asensio.

Ptas. Cts.

1.º Una quinta parte de la mitad de una cueva que tiene en la calle de Santurdejo, núm. 27; linda á la derecha, Tomás Villaro; izquierda, Timoteo Negueruela; trasera, Campillar, y frente, camino; tasada en. . . 50 »

2.º Una viña en las Arenillas, de seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda por N., senda; S., Francisco Orive; O., río Gasco, y Este, senda; tasada en. . . 40 »

3.º Otra viña en el mismo término, de ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda por N., la mina del casco; S., camino del Ebro;

O., Marcelo Miguel, y Este, Eulogio González; tasada en. 75 »

4.º Una pieza en Aleanzarilla, de una fanega y un celemin, igual á veintidós áreas setenta centiáreas; linda por N., Policarpo Puras; S., camino; O., Andrés Palacios, y E., la Cava; tasada en. . . 65 »

5.º Un erio en cuesta del Molino, de seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, erio; S., Inocencio Sillaro; E. y O., erios; tasada en. 6 »

6.º Pieza idem de cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda por N., Benigno Manzanedo; S., erio; O., Sotero Fernando, y E., erio; tasada en. 7 86

7.º Otra pieza en idem, de una área setenta y cinco centiáreas; linda al N., Cipriano Padilla; S., Ribazo; E., vía férrea, y O., Sotero Fernando; tasada en. 2 64

8.º Otra pieza en idem, de dos celemines; linda N. y E., Cipriano Padilla; S., erio, y O., Ebro; tasada en. 5 28

9.º Otra pieza en idem, de dos celemines; linda Norte, Domingo Sánchez; S. y E., erios, y O., Ebro; tasada en. 6 »

10.º Otra pieza en idem, de un celemin ó sea una área setenta y cinco centiáreas; linda N., Bernardino García; S., erio; O., Ebro, y E., erio; tasada en. 2 64

11.º Otra pieza en idem, de cuatro celemines ó sean seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda N., Raimundo González; S., Marcelino Ortega; E., vía, y O., lleco; tasada en. 10 50

12.º Otra en el mismo término, de dos celemines igual á tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda N., vía férrea; S. y E., erios, y O., Ebro; tasada en. 3 »

13.º Otra pieza en Valvañe, de una área setenta y cinco centiáreas; linda N. y S., Quintín García; E., Braulio Blanco, y O., Silvestre Olalla; tasada en. 9 »

14.º Otra viña en los Cascajos, de dos celemines ó sean tres áreas cincuenta centiáreas; linda N. y Sur, Francisco Orive; E., Eusebio Blanco, y O., Andrés Palacios; tasada en. 25 »

15.º Pieza en Valdecañales, de una fanega ó veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda por E., Saturnino Fernández; S., camino; E. y O., Félix González; tasada en. 45 »

16.º Viña en el Romeral,

Ptas. Cts.

de tres áreas cinco centiáreas; linda por O., Domingo Sánchez; S., Santiago Larrea; N., Saleme González; y Este, Simón Gobeo; tasada en. 24 »

17. Otra viña en ídem, de diecisiete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda E., Eustasio Ledesma; S., Guzmán Avalos; O., Bernardino Gallego, y N., Aquilino Sodupe; tasada en. 90 »

18. Un plantío en Socueva, de cinco celemines ó sean ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda N., Facundo Negueruela; S., Ribazo; Oeste, el Conde, y E., Anselmo Hernando; tasada en. 13 »

19. Otra viña en casa los Frailes, de trece áreas noventa y seis centiáreas; linda por Norte, Alejandro Ugarte; S., Eusebio Blanco; O., Julián Miguel, y E., Ribazo; tasada en. 19 »

20. Una viña en Valde San Miguel, de tres celemines; linda N., Pedro Lacalle; S., Manuel Losa; O., Dámasa Fernández, y E., lleco; tasada en. 4 »

21. Otra viña en Guardivieja, de ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda N., Anaeto Palacios; S., Ribazo, O., Vidales, y E., llecos; tasada en. 30 »

22. Otra viña en Guardivieja, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda por N., Toribio Tobía; S., Domingo García; O., Sotero Hernando, y E., Hipólito Ríos; tasada en. 4 »

23. Otra pieza en Ladera Atalaya, de seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda por N., Juan López; Sur, Paz Fernández; O., Celestino Nanelares, y E., Policarpo Puras; tasada en. 7 »

24. Una viña en camino de Nájera, de cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda por N., Camino; S., Pelerin Ceballos; O., Pedro Sodupe, y E., Gervasio Pérez; tasada en. 40 »

25. Otra viña en la Cascaja, de cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, Quintín García; S., Senda; E., Eusebio Blanco, y Oeste, Camino; tasada en. 30 »

26. Un plantío en Valdepanzas, de trece áreas y noventa y ocho centiáreas; linda por N., José Hernando; S., Eulogio Baños; Oeste, Vicente Corcuera, y Este, Santiago Allende; tasada en. 30 »

27. Otro plantío en ídem, de diez áreas cincuenta y

Ptas. Cts.

ocho centiáreas; linda N., José Hernando; S. y E., vecino de Hormilleja, y O., Erico; tasada en. 24 »

28. Pieza ragadía en la Tejera, de dos celemines. igual á tres áreas cincuenta centiáreas; linda N., Mariano Valmaseda; S., Regadera; O., Senda, y E., Juan Parra; tasada en. 21 »

29. Otra pieza en Monte el Espeso, de trece áreas nonventa y ocho centiáreas; linda N., Guzmán Alonso; Sur, Casilda Peciña; Este, Senda, y O., Concepción Mendoza; tasada en. 30 »

30. Una viña en Peñalobera, de tres celemines y cincuenta cuartillos, equivalente á seis áreas cincuenta y siete centiáreas; linda por Norte, y O., Cesáreo Bañuelos; S., Senda, y E., Manuel Loza; tasada en. 36 »

21 Una viña en Peña honda, de tres celemines y dos cuartillos; linda N., José Villaro; S., Benigno Manzanedo; O. y E., Ribazo; tasada en. 30 »

32. Una pieza en la Cascaja, de seis áreas; linda Norte, José León Orrutia; Sur, Valentín Gobeo; O., Anselmo Hernando, y E., Sotero Hernando; tasada en. 46 »

33. Otra viña en Guardivieja, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, Camino; S., Manuel Ledesma; E. y O., Bautista Ramartínez; tasada en. 18 »

34. Una pieza en Barronegro, de cuatro celemines ó sean siete áreas; linda Norte, dueño; S., Matías Miguel; O., Anselmo Hernando, y E., Senda; tasada en. 15 »

35. Una viña en ídem, de siete celemines igual á doce áreas; linda N., Doroteo Aguiriano; S., Senda; Este, Manuel Villaro, y O., Sotero Hernando; tasada en. 60 »

36. Otra pieza en Vallenavarretas, de tres cuartillos ó sea una área treinta centiáreas; linda N., Romualdo Tobía; S., Anaeto Tobía; O., Ribazo; y Este, lleco; tasada en. 30 »

37. Y otra viña en Barronegro, de un celemin ó sea de una área cincuenta centiáreas; linda N., José Hernando; E., Manuel Villaro; O., Sotero Hernando, y S., Calixto Hernando; tasada en. 9 »

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar

parte en la subasta, necesitarán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de las fincas á que han de hacer postura, siendo preferido el postor que lo haga á todas ellas, valoradas en junto por los peritos tasadores en novecientas treinta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos, según aparece del expediente de su razón; y que aunque en este no se hallan los títulos de propiedad de las fincas, se suplirá la falta de los mismos, por los medios que en su caso establece la ley Hipotecaria.

Dado en Logroño á veinticuatro de Octubre de mil novecientos.— M. Eduardo García de Juan.— Por su mandado, Casiano Alcate.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Adrián Cordón Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Ventosa.

Hace saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el año próximo de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas con arreglo á la ley.

Ventosa 28 de Octubre de 1900.— Adrián Cordón.

Habiéndose terminado los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días á contar desde el que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las reclamaciones que conceptúen conveniente; pasado dicho término, no será admisible ninguna que se presente.

El Redal 28 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Raimundo Oeón.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas durante el plazo que queda expresado, con arreglo á la ley.

Igualmente se halla de manifiesto la matrícula industrial á los efectos oportunos.

San Millán de Yécora 27 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Ciriaco Díez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 365 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corporales 29 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Juan Metola.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Luezas 28 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Pablo Herrero.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondientes al año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen conveniente durante dicho término.

Entrena 30 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.

Don Justo Bañuelos y Quincoces, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que el día diez del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de la misma, el remate á venta libre de los derechos del impuesto de consumos por tiempo de uno á tres años, y bajo el tipo de 26.715'19 pesetas por cada año y por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda subasta el día 21 de dicho mes y á la misma hora, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de que queda hecha mención, pero en este caso tan solo por un año.

Briones 29 de Octubre de 1900.— Justo Bañuelos.